



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda de nulidad absoluta pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO
DEMANDANTE: JOSE REINERIO CAÑON CARRILLO
DEMANDADO: DANIEL VILLAMILOBANDO
RADICADO:2023-00175

Guachetá Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de **NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Adecue la demandad de conformidad con el artículo 82 del CGP, deberá contener todos y cada uno de los numerales de la norma indicada.
2. Reestructure los hechos de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del CGP determinando clasificando y numerando los hechos sin incluir otros títulos o acápites que no se refieran las circunstancias fácticas.
3. Toda vez que la presente demanda incoa pretensión indemnizatoria, resulta necesario que cumpla con el Juramento estimatorio en los términos que consagra el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los perjuicios o conceptos.
4. Adecue el acápite denominado "TESTIMONIALES" indicando los hechos sobre los que se rendirán las declaraciones y demás requisitos contenidos en el artículo 212 del CGP.
5. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
6. Agregar al expediente la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (arts. 67 y 38 ley 2220 de 2022). Art. 84 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Guachetá Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO**

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 02
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 19 DE FEBRERO DE 2024 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5681725a4216545e3dd01b539ece25e71fc1de68ddc35518d7db5ed18a8adfac
Documento generado en 15/02/2024 01:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>